

RL-2019-2021-100

EL PLENO

CONSIDERANDO

- **Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros, "Proteger el patrimonio natural y cultural del país.";
- **Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República declara que "La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.";
- **Que,** el artículo 379 de la Constitución de la República determina que "son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.";
- **Que,** la Declaración Universal de los Archivos, aprobada por la 36ª Reunión de la Conferencia General de la UNESCO realizada en Oslo en septiembre de 2010, reconoce a los archiveros como profesionales cualificados, con formación inicial y continuada, que sirven a la sociedad garantizando el proceso de producción de los documentos, su selección y su conservación para facilitar su uso;
- Que, el numeral 10 del Código de Ética Profesional del Archivero, aprobado en la Asamblea General del Consejo Internacional de Archivos, ICA, el 6 de septiembre 1996 en Beijing, China, con el fin de establecer normas de conducta para la profesión archivística que permitan lograr la confianza en la profesión, expresa que "Los archiveros colaborarán con los miembros de su misma profesión y de otras profesiones para promover la conservación y uso del patrimonio cultural de la Humanidad.";



- Que, para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República y las leyes del Sistema Nacional de Archivos; Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Orgánica de Cultura; de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos; Código Orgánico Administrativo -entre otras normas legales que involucran la gestión de archivos y documentos- los archiveros cumplen funciones técnicas que posibilitan la organización, la sistematización, la protección y conservación del patrimonio documental, la investigación científica, tecnológica y cultural, la accesibilidad a la información, y, la prestación de productos y servicios de información a las instituciones y a los ciudadanos en salvaguarda de sus derechos y deberes;
- **Que,** las funciones que los archiveros realizan diariamente desde su ejercicio profesional están al servicio de la sociedad y coadyuvan a la gestión eficiente de las instituciones públicas y privadas, aportan a la transparencia de su gestión, la participación ciudadana, la construcción de sociedades más democráticas, el respeto a los derechos humanos, y, la lucha contra la corrupción;
- **Que,** para destacar el valor que los archivos tienen en el desarrollo social, económico, político y cultural de la humanidad, el Consejo Internacional de Archivos instituyó el 9 de junio de cada año para la celebración del Día Internacional de los Archivos; sin embargo, el país no cuenta con una fecha propia para enaltecer la labor que realizan los archivos y archiveros ecuatorianos;
- **Que,** la mayor parte de los países de América Latina y organismos subregionales como el MERCOSUR establecieron un día dedicado a los archiveros, escogiendo como fecha de conmemoración local hechos históricos relevantes, onomásticos de personalidades, efemérides institucionales y otros acontecimientos relacionados con los archivos nacionales;
- **Que,** la Asociación Ecuatoriana de Archiveros convocó a sus miembros, en el mes de noviembre pasado a presentar propuestas, sustentadas técnica e históricamente, con el fin de establecer una fecha que identifique y represente de manera colectiva y a nivel nacional a los archiveros ecuatorianos; y, como producto de esta deliberación, procedió a escoger



como día conmemorativo de los archiveros ecuatorianos el 13 de mayo, fecha recordatoria de la aprobación de la vigente Ley del Sistema Nacional de Archivos por parte de la Cámara Nacional de Representantes, hecho acontecido el 13 de mayo de 1982;

- **Que,** la fecha seleccionada es coincidente con la del 13 de mayo de 1830, cuando el Departamento del Sur se separó de la Gran Colombia dando lugar al nacimiento de la República del Ecuador como un estado independiente, hecho que cabe destacar en nuestra historia;
- **Que,** es deber ineludible de las autoridades reconocer la labor de los archiveros que, a través de la gestión eficiente de los archivos y la documentación aportan al desarrollo de la sociedad de la información del conocimiento y contribuyen con su trabajo profesional al desarrollo social, económico, administrativo, académico, científico, tecnológico y cultural del país;
- **Que,** el artículo 132 de la Constitución de la República en concordancia con el número 27 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, otorga a la Asamblea Nacional, la facultad para conocer y resolver sobre todos los temas que no requieran de la expedición de una ley, a través de acuerdos o resoluciones; y,

En uso de sus atribuciones, constitucionales y legales:

RESUELVE

- **Artículo 1.-** Declarar el 13 de mayo de cada año como el Día del Archivero Ecuatoriano, en conmemoración de la aprobación de la vigente Ley del Sistema Nacional de Archivos por parte de la Cámara Nacional de Representantes, hecho acontecido el 13 de mayo de 1982.
- **Artículo 2.-** Solicitar a la Función Ejecutiva que se adopten y se apliquen políticas y normas legales para la gestión integral de los archivos y promueva el desarrollo profesional de los archiveros ecuatorianos, custodios de la memoria individual y colectiva del país.



Artículo 3.- Comprometer a las instituciones del sector público que el 13 de mayo de cada año, en honor a los archiveros del Ecuador, se realicen actividades de tipo educativas y formativas en las que se destaque, su labor a favor del desarrollo social, económico, administrativo, académico, científico, tecnológico y cultural del país.

Artículo 4.- Instar a todas las funciones del Estado y gobiernos autónomos descentralizados que doten a los archivos institucionales de los recursos adecuados para asegurar su correcta gestión, incluyendo profesionales debidamente cualificados.

Artículo 5.- Solicitar a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad que en el tratamiento del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública se considere la importancia que tienen los archivos para el acceso a la información pública y se les asigne los recursos materiales y humanos cualificados que garanticen el cumplimiento de la Ley.

Artículo 6.- Esta resolución una vez aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional será difundida a través de la Secretaría General de la Asamblea Nacional a todas funciones del Estado y gobiernos autónomos descentralizados.

Dado y suscrito, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO

Presidente

DR. JAVIER RUBIO DUQUE

Secretario General